



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 19 3 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JULIO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-2012-00311-00

Se encuentra que mediante sentencia No-035 emitida por éste despacho judicial el 26 de junio de 2014 se accedió a las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas a la entidad accionada, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 04 de octubre de 2018 revoca la decisión anterior y condena a la parte actora en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones de la demanda en ambas instancias. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : HERNANDO CARDONA CORTÉS
DEMANDADO : NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICACIÓN : 18001-33-31-001-2012-00343-00

Se encuentra que mediante sentencia No 28 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo en Descongestión de Florencia en fecha 30 de septiembre de 2014 se negaron las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 24 de julio de 2017 confirma la decisión anterior y condena a la parte accionante en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones de la demanda en esa instancia. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MOSLEM RUGIDER CEDIEL
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00419-00

Se encuentra que mediante sentencia No JAD-902-106 del 30 de septiembre de 2015 emitida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas y en agencias en derecho a la entidad accionada por el valor de \$528.367=, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 20 de septiembre de 2018 confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones reconocidas en esa instancia. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ELISABETH CALAPSU PIZO
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2016-00037-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-0417 del 28 de agosto de 2018 emitida por éste despacho judicial, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$16.710.000=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JESÚS DAVID GODOY QUEJADA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2013-00105-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-18-652 emitida por éste despacho judicial en fecha 14 de diciembre de 2018, se negaron las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte actora dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$421.626=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FABIO SALAZAR
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00055-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-253 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 28 de abril de 2017 se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas y en agencias en derecho a la entidad accionada por el valor de \$649.639=, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 12 de diciembre de 2018 confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones reconocidas en esa instancia. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN CARLOS ROA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00947-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-053 emitida por éste despacho en audiencia inicial del 18 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el 3% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 19 3 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: HÉCTOR PÉREZ FAJARDO
DEMANDADO	: INPEC
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2013-954-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-609 emitida por éste despacho judicial el 14 de diciembre de 2018, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$5.490.000=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DANIEL RAMÍREZ GARZÓN
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00966-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-055 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial de fecha 18 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el 3% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUBINEL PULGARIN MUÑOZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00948-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-054 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial de fecha 18 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el 3% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARLOS ALBERTO GUAZA CHARA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00298-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-118 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 08 de marzo de 2019, se negaron las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte actora dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$150.037=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FREDDY OMAR DURÁN
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00942-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-051 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial de fecha 18 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el 3% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 19 3 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NELSON IDEL ABRIL PORTILLA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00943-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-052 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial de fecha 18 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el 3% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ESTHER BUSTOS ZABALA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00514-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-142 emitida por éste despacho el 28 de marzo de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$830.618=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: OCTAVIO TRUJILLO LLANOS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 11001-33-42-052-2017-00123-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-079 emitida por éste despacho el 22 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$411.345,46=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 17 3 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ABEL ANTONIO VILLA LUNA
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00565-00

Se encuentra que mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 el Tribunal Administrativo del Caquetá revoca la sentencia del 03 de mayo de 2018 proferida por éste despacho judicial, condena en costas en ambas instancias a la entidad accionada y le fija como agencias en derecho en ambas instancias el equivalente al 2% de las pretensiones de la demanda. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA ELSY CUELLAR SUZUNAGA
DEMANDADO	: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 18001-33-31-753-2014-00036-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-173 emitida por éste despacho judicial el 31 de marzo de 2016, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$31.089=, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 19 de octubre de 2018 confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: YELZIN ANDRÉS YANGUMA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00235-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-180 emitida por éste despacho el 24 de abril de 2018, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$4.575.000=, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 14 de febrero de 2019 confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CAMILO PASTOR BEJARANO
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00692-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-195 emitida por éste despacho judicial el 24 de abril de 2018 se accedió a las pretensiones de la demanda pero se abstuvo de condenar en costas, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 16 de noviembre de 2018 confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el 1% de las pretensiones reconocidas en esa instancia. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GERARDO CARDOSO SABOGAL
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00428-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-076 emitida por éste despacho judicial en fecha 20 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$556.805=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: IVÁN RAMÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00842-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-462 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 05 de septiembre de 2018, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$919.825=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDISON TAPIERO GAITÁN
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00553-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-18-081 emitida por éste despacho judicial en fecha 22 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$460.745=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, **13 JUL 2020**

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-201200438-00

Se encuentra que mediante sentencia de fecha 11 de octubre de 2018 el Tribunal Administrativo del Caquetá revoca la sentencia del 29 de julio de 2016 proferida por éste despacho judicial, condena en costas en esa instancia a la entidad accionada y le fija como agencias en derecho el equivalente al 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALEXANDER CHÁVEZ SALCEDO
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18-001-33-40-003-2016-00261-00

Se encuentra que mediante sentencia No-010 emitida por éste despacho judicial el 31 de enero de 2018 se accedió a las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas a la entidad accionada, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 20 de septiembre de 2018 confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones reconocidas en esa instancia. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SILVIO HERNANDOEZ GUECHA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2013-00617-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-341 emitida por éste despacho judicial el 30 de mayo de 2017 se negaron las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 19 de abril de 2018 confirma la decisión anterior y condena a la parte accionante en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones de la demanda en esa instancia. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HARLEY PERDOMO CORTES
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 11001-33-35-030-2017-00086-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-071 emitida por éste despacho el 20 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$551.972=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANDREY GUERRERO CORTÉS
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 11001-33-42-046-2016-00378-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA18-583 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 13 de noviembre de 2018, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$529.602=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

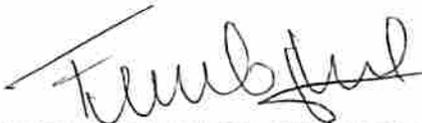
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 17 3 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BERTHA INÉS CUELLAR PERDOMO
DEMANDADO	: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00083-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-584 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 25 de agosto de 2016 se negaron las pretensiones de la demanda, se condenó en costas y en agencias en derecho a la parte actora por el valor de \$460.798=, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 20 de septiembre de 2018 confirma la decisión anterior y condena a la parte actora en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones reconocidas en esa instancia. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JESUS EDUARDO CRUZ CÁRDENAS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00118-00
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El apoderado de la parte ejecutante en fecha 14 de junio de 2019 presenta liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la entidad accionada por el término de un (01) día mediante fijación en lista el cual venció en silencio el 18 de febrero de 2020.

Verificada la liquidación presentada por la parte ejecutante visible de folio 240 al 243 del cuaderno principal se evidencia que se reclama un capital de \$7.418.100 y unos intereses moratorios liquidados entre el mes de noviembre de 2009 al mes de mayo de 2019 por valor de \$6.588.014,61, no obstante, advierte el despacho que (i) la parte actora toma mes a mes la tasa anual fijada por la Superintendencia Financiera la divide a 12 meses y hace una aproximación de valores para realizar el cálculo matemático de los intereses causados mensualmente, situación que altera la correcta liquidación pues estaría variando el porcentaje de interés moratorio a aplicar, y, (ii) refiere que el monto de intereses asciende a \$6.588.014,61, no obstante, es notable que hay un error aritmético al momento de sumar los valores causados mes a mes desde noviembre de 2009 a mayo de 2019 por concepto de intereses, pues es evidente que el valor determinado por la parte es significativamente inferior al arrojado cuando la totalidad de los valores determinados en la liquidación que realiza la parte son correctamente sumados.

En atención a las irregularidades advertidas en la liquidación presentada por la parte ejecutante, el despacho procedió a realizarla por secretaría con apoyo de la contadora asignada al despacho judicial, la cual se adjunta a la presente providencia arrojando un valor por capital a pagar en concordancia con lo advertido por la parte actora de \$7.418.100= y por concepto de intereses un valor de \$20.665.808,39, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación.

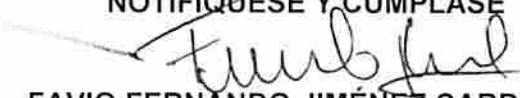
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho en el presente proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 17 3 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00164-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-466 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 05 de septiembre de 2018, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$476.182=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRIA
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00254-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-254 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 20 de mayo de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$112.319=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HENRY ENRIQUE USAMAG
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00192-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-059 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 18 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JHON FREDY ROMERO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00984-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-056 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 18 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RUBÉN LUGO QUIMBAYA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2017-00095-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-058 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 18 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 19 3 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CÉSAR AUGUSTO LEÓN LEÓN
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2017-00087-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-057 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 18 de febrero de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho el equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-00021-00
ACCIONANTE : OLIBEROS VALENCIA Y OTROSG
ACCIONADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto en oportunidad por el apoderado de la parte actora en fecha 10 de septiembre de 2019 en contra del auto de fecha 09 de septiembre de 2019 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

2. CONSIDERACIONES

En auto de fecha 09 de septiembre de 2019 se resolvió aprobar la liquidación de costas realizada dentro del presente proceso por la secretaría del despacho y se dispuso el archivo del expediente, seguidamente y dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición en inconformidad con la decisión adoptada pues considera que debe aclararse que la condenada en costas no es la parte accionante sino la entidad pública apelante.

Verificado el expediente, se encuentra que mediante sentencia No JTA-361 del 30 de junio de 2017 se condenó a la entidad accionada y el juzgador de primera instancia decidió no condenar en costas, seguidamente el Tribunal Administrativo del Caquetá en providencia del 10 de noviembre de 2017 decide confirmar la sentencia de primera instancia y dispone condenar en costas de segunda instancia a la entidad pública apelante por el 2% de las pretensiones confirmadas.

Así mismo, en el auto del 09 de septiembre de 2019 se indicó que la condena en costas era en contra de la parte actora, cuando es en contra de la parte accionada, sin embargo en la liquidación realizada el 21 de septiembre de 2018 claramente se indica que la liquidación efectuada se realizaría en favor de la parte actora y en contra de la parte demandada y en la parte resolutive del auto recurrido se indica que ésta la que se aprueba, por tanto no se repondrá la decisión adoptada pero se hará la claridad de que ha de entenderse que las costas son en favor del extremo actor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

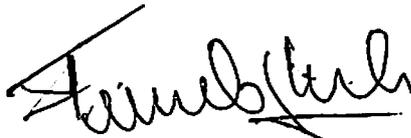
PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto del 09 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la liquidación de costas aprobada es en favor de la parte actora y en contra de la entidad accionada conforme se indica en la misma.

TERCERO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jiménez Cardona', written in a cursive style.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : NOHORA VARGAS ORTIZ
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00432-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-287 emitida por éste despacho judicial en fecha 31 de mayo de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$733.870=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GUADY ALBERTO ESTRADA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00168-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-18-584 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 13 de noviembre de 2018, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$519.556=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 03 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RÓMULO SCARPETTA PERICO
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00914-00

Se encuentra que mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 el Tribunal Administrativo del Caquetá revoca la sentencia del 18 de septiembre de 2018 proferida por éste despacho judicial, condena en costas en ambas instancias a la entidad accionada y le fija como agencias en derecho en ambas instancias el equivalente al 2% de las pretensiones de la demanda. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JULIO CÉSAR PASTRANA CEDEÑO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00175-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-732 emitida por éste despacho judicial el 24 de octubre de 2017, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$1.006.785,45=, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 08 de noviembre de 2018 modifica la decisión de primera instancia y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE AYALA BASTIDAS
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 73001-33-33-005-2013-00883-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-567 emitida por éste despacho judicial el 24 de agosto de 2017 se accedió a las pretensiones de la demanda pero se abstuvo de condenar en costas, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 24 de enero de 2018 confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones reconocidas en esa instancia. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 de 2020

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSÉ SILFANI ARBOLEDA CRUZ
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2013-00284-00

Se encuentra que mediante sentencia No JDA902-131 emitida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia en fecha 30 de noviembre de 2015 se accedió a las pretensiones de la demanda pero se abstuvo de condenar en costas, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 20 de septiembre de 2018 confirma la decisión anterior y condena a la parte accionada en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones reconocidas en ambas instancias. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: HOBERTO MIGUEL MORALES CORREA
DEMANDADO	: INPEC
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00433-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA19-0199 emitida por éste despacho judicial el 03 de mayo de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$1.490.609=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ AGUSTIN MADRID MONOGA
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN DEFENSA
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00125-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-269 emitida por éste despacho judicial en audiencia inicial del 27 de mayo de 2019, se denegaron las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte actora dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$648.583=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LAURA ISABEL ROJAS Y OTROS
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2017-00404-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-19-127 emitida por éste despacho judicial en fecha 14 de marzo de 2019, se negaron las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte actora dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$420.000=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : DIEGO GONZÁLEZ VARGAS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-01050-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-18-615 emitida por éste despacho judicial en fecha 27 de noviembre de 2018, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$282.000=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DARIO EDUARDO QUICHOYA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00751-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-315 emitida por éste despacho judicial el 26 de junio de 2018, se accedió a las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$360.465,69=. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA